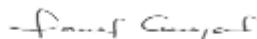


INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que una vez levantada la cuarentena de 4 meses decretada por el Gobierno Nacional con motivo de la pandemia generada por el COVID 19, entre el mes de julio y agosto de 2020 el Juzgado se dedicó a la digitalización de expedientes. Igualmente se deja constancia que el ingreso al Office 365 donde reposan los expedientes digitales presenta demasiadas fallas que impiden en ocasiones que en el día se pueda acceder a ellos, estas fallas han sido reportadas a la Mesa de Ayuda. Se anexan los anteriores escritos y pasa a despacho de la Señora Juez para proveer. Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2021, la Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Proservis Empresa de Servicios Generales SAS. vs. Coomeva EPS. Rad. 2020-00209-00.

**AUTO DE SUSTANCIACION 1899**

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso, se observa que COOMEVA EPS, a través de apoderado judicial, allegó escrito de contestación de la demanda, sin que obre en el expediente el acto de notificación de la entidad, debiendo tenersele notificada por conducta concluyente, sin embargo, constata el Juzgado que el poder conferido para la notificación trae firma manuscrita de la poderdante y carece de presentación personal de la misma.

El artículo 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, en su inciso 2 prevé: "El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario"

Por otra parte, conforme las directrices impartidas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020, con ocasión de la pandemia generada por el COVID 19, los poderes, sin firma manuscrita o digital y con la sola antefirma, se presumen auténticos y no requieren presentación personal o reconocimiento, cuando sean conferidos mediante **mensaje de datos**, el cual debe ser elaborado desde el correo que la entidad tenga registrado en el certificado de cámara de comercio.

En este orden de ideas, el poder no cumple con ninguno de los presupuestos anteriores, motivo por el cual se REQUERIRA a la entidad para que a la mayor brevedad, aporte el poder debidamente constituido, a fin de pronunciarse el despacho sobre su notificación y escrito de contestación.

En virtud de lo expuesto se **DISPONE**

REQUERIR a COOMEVA EPS para que a la mayor brevedad, aporte el poder debidamente constituido, a fin de pronunciarse el despacho sobre su notificación y escrito de contestación.

(jlco)

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela María Victoria Muñoz**

**Juez**

**Laboral 005**

**Juzgado De Circuito**

**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae965d8ecd43249d2b23bd1aebbf8a2dbd985815f18a136190f38851def8c1**

Documento generado en 14/09/2021 02:59:23 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**